CONTRATO Nº 46/16

La CAJA de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Nº 1.643.127, designado como Presidente según Decreto Nº 4.224/15 del 16 de octubre de 2015 por una parte, y por la otra, la firma PREVER SEGURIDAD S.R.L., domiciliada en la calle Provenir N°1052 e/ Tte. Fariña y Rca. De Colombia de la ciudad de Asunción, representada para este acto por el Sr. Pedro Roberto Silva Lesme, con Cedula de Identidad Nº 261.559, en su carácter de Gerente General, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación al Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82 , adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 11/16 - Segundo llamado.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta de EL PROVEEDOR;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°307360.

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	1	1	0	0	280	30	1	99	11.000.000
2017	1	1	0	0	280	30	1	99	116.712.915

3.2. El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2017 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N°11/16 – Segundo Llamado, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución Nº 796/16, Acta Nº 2.216 del 01 de diciembre de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

5.1. Tabla de precios unitarios:

Nro. De Orden	Nro. De Ítem/Lote	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82	MESES	11	11.610.265	127.712.915

5.2. El monto total del presente contrato asciende a la suma de Gs. 127.712.915 (Guaraníes ciento veintisiete millones setecientos doce mil novecientos quince).

5.3. El Proveedor se compromete a proveer los servicios a la CAJA y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

5.4. La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

7.1. Los servicios deben ser prestados dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y entregados en la dirección Padre Cardozo Nº 369.

7.2. El detalle de Especificaciones Técnicas se describe en el Pliego de Bases y Condiciones, documento que forma parte de este Contrato.

7.3. El servicio deberá ser prestado desde la fecha de suscripción del contrato, y durante el periodo de 11 (once) meses.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

8.1. El pago será **mensual**, dentro de los 15 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales en Mesa de Entradas de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas), en guaraníes, en base a los precios que figuran en la Carta de Oferta.

8.2. El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro.

8.3. Los pagos se realizarán, por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y la Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03, del 0,4%.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de la CAJA.

CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

10.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS.

11.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a las Condiciones establecidas en el Pliego de Bases del llamado. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la CAJA podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

12.1. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

13.1. Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

13.2. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y

buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

13.3. La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

14.1. EL PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar los servicios a terceros para la realización de los trabajos encomendados en el presente Contrato, salvo expresa autorización de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1. De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

16.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PREVER SEGURIDAD S.R.L. 32/01

Sr. Pedro Roberto Silva Lesme
Gerente General
EL PROVEEDOR

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

Ing. Felix Eladio Sosa G.
Presidente
LA CAJA